



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 95

Jueves 20 de mayo de 2004

MINISTERIO DE FINANZAS - SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS-
RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 104

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 104
FECHA: 05/05/2004	OBJETO: Las declaraciones juradas deberán ser presentadas en soporte papel y firmadas en su parte principal y Anexos por el contribuyente, responsable o representante autorizado, o por medios electrónicos o magnéticos
NUMERO B.O.: 95	FECHA B.O.: 19/05/2004

Córdoba, 5 de mayo de 2004

VISTO: El Artículo 42 del Código Tributario vigente, ley 6006 y modificatorias, T.O. 2004;

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado artículo establece que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar la declaración jurada que determina su obligación tributaria ante la Dirección en la forma que ésta disponga;

QUE asimismo el Artículo 42 del Código Tributario, Ley 6006 y modificatorias, T.O. 2004, dispone que las boletas de depósito y las comunicaciones de pagos confeccionadas por el contribuyente o responsable con datos que él aporte tienen el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Tributario.

QUE resulta necesario establecer las formas extrínsecas de las declaraciones juradas, cobrando importancia la necesidad de que sean firmadas debidamente por el contribuyente, responsable o representante autorizado para ese fin. La exigencia de la firma corresponde que sea interpretada de acuerdo con las normas y principios que emanan del Código Civil, a efectos de que los distintos instrumentos tengan la fuerza probatoria.

QUE con la reforma al Código Civil introducida a través de la sanción de la ley Nº 25506, la firma ológrafa puede ser reemplazada en los instrumentos generados por medios electrónicos, en tanto se utilice un método idóneo para identificar al firmante, considerándose satisfecho el requisito de la firma cuando en los documentos electrónicos se siga un método que asegure razonablemente su autoría e inalterabilidad, reconociendo el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica siempre que se cumpla las condiciones mencionadas. QUE es necesario, dado la demanda creciente de los contribuyentes respecto la utilización de las nuevas tecnologías en su relación con la Administración, contemplar nuevas modalidades de presentación de las declaraciones juradas vía electrónica mediante métodos que garanticen razonablemente la autoría e inalterabilidad del instrumento.

QUE la posibilidad de que los contribuyentes desde un ámbito privado, por medio de su computadora personal y un software de navegación, con el uso

normal de la red Internet, utilicen las nuevas tecnologías para la presentación de sus declaraciones juradas facilitará a los mismos el cumplimiento de sus obligaciones, redundando en beneficio de la recaudación.

QUE las normas a nivel nacional, ya tienen legislada la presentación de la declaración jurada a través de Internet, por lo cual han dictado resoluciones que implementan, como ser la Resolución General 1345 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, un régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos, utilizando tecnología Web, denominado Osiris en Línea.

POR TODO ELLO, y atento a las facultades acordadas por el Artículo 18 y el Artículo 42 del Código Tributario Ley Nº 6006 y modificatorias, T.O. 2004 por Decreto 270/04, y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1263/03 de la Dirección de Rentas suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas;

LA GERENTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Las declaraciones juradas deberán ser presentadas en soporte papel y firmadas en su parte principal y Anexos por el contribuyente, responsable o representante autorizado, o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría e inalterabilidad de las mismas y en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección de Rentas.

En todos los casos contendrán una fórmula por la cual el declarante afirme haberlas confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad.

ARTÍCULO 2º.- Las declaraciones juradas presentadas en soporte papel no deberán contener enmiendas o correcciones, excepto en el supuesto que sean confeccionadas en forma manual, en cuyo caso dichas correcciones deberán ser salvadas con la firma del contribuyente y/o responsable, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cra. GRACIELA DEBERNARDI

GERENTE

DIRECCION DE RENTAS